



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Paula Andrea Arango Rendón.
Demandada	Corporación Colegiatura Colombiana.
Radicado	2021-482
Auto Interlocutorio	164
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. En los hechos duodécimo, decimotercero, vigésimo segundo, vigésimo sexto, y trigésimo segundo de la demanda aduce como hechos consideraciones personales, pretensiones, fundamentos de derecho, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
2. La demanda se dirige contra Corporación Colegiatura Colombiana, pero la pretensión octava declarativa principal, novena de condena principal, cuarta declarativa subsidiaria, y cuarta de condena subsidiaria se formulan contra el señor Julio Salleg Taboada y demás accionistas, no siendo claro la parte pasiva del proceso.

Deberá aclarar contra quien dirige la demanda, y en caso de dirigirse también contra el señor Salleg Taboada y demás accionistas como personas naturales, deberá indicar quienes son estos, los fundamentos de hecho de dichas pretensiones, y aportar poder que lo faculte para demandar a dichas personas.

3. En la pretensión primera de condena se solicita ordenar el reintegro de la demandante, en la pretensión tercera de condena se solicita condenar al pago de prestaciones sociales como las cesantías, y en la pretensión quinta se solicita condenar a pagar la sanción moratoria del artículo 65 CST, incurriendo en una indebida acumulación de pretensiones.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Paula Andrea Arango Rendón contra Corporación Colegiatura Colombiana, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 024 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario